



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-901-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-046-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Álvaro René Pineda Quintero**, director general administrativo financiero/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Efraín Delgado Vanegas**, asesor de la Presidencia Ejecutiva/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lorgia del Socorro Solís Morales**, asistente ejecutiva y asesora jurídica/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la División de Recursos Humanos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Martha Verónica Mendoza Pérez**, jefa de la Oficina de Planificación Estratégica/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.)/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Mario José Torres Lezama**, director general de proyectos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Gioconda Isabel**



Guevara Álvarez, directora de geotermia/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Amilcar José Ibarra Ríos**, director de la División de Informática/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Delfina del Socorro Ríos Duarte**, responsable de la Oficina de Administración de Riesgos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno y Administrador MAU; **Manfredo Baltodano**, especialista en administración de riesgos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Geraldine Tatiana Montenegro Duarte**, analista de riesgos/operadora SECI; **Carmela José Argüello Draper**, especialista en administración de riesgos/operadora SECI; **Gaudis Raquel Luna Lira**, jefa de la Oficina de Capacitación/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Marling Lissett Rojas Laguna**, jefa de la Oficina de Administración de Personal/coordinadora del Sistema de Control Interno; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la Oficina de Tesorería/coordinador del Sistema de Control Interno; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad/coordinador del Sistema de Control Interno; **Justa María Ampié**, jefa de la Oficina de Plan y Control y Seguimiento de Contrato/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Karen Vanessa Somarriba Urbina**, asistente administrativa/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Christian José Ayerdis**, especialista financiero/coordinador del Sistema de Control Interno e **Itzamna Virgilio Pichardo Irías**, jefa de la Oficina de Soporte Técnico y Redes/coordinadora del Sistema de Control Interno, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo. Asimismo, designó por escrito al Comité de Auditoría y Finanzas; sin embargo, el Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió como mínimo seis veces en el año, en cumplimiento a las funciones lo que revela inobservancia a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Empresa Nicaragüense de Electricidad, implementó parcialmente la recomendación de auditoría anterior, al comprobar mediante seguimiento que todavía no ingreso en el sistema la evidencia de cumplimiento relacionado a la correcta evaluación de las Evidencias de Cumplimiento de las Preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los criterios y parámetros de



evaluación, establecidos en el sistema de evaluación del control interno. En tal sentido, la entidad presentó al equipo de auditoría, evidencia física que corresponde con la pregunta que erróneamente fue registrada, por lo que se consideró suficiente y apropiada y no afectó el resultado promedio de la calificación. 3) El informe en Autos examinado, revela un hallazgo de control interno, consistente en que el *Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió como mínimo seis (6) veces en el año, en cumplimiento de las funciones asignadas.* 4) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, se ha implementado parcialmente la recomendación contenida en informe de auditoría, de referencia ARP-01-081-2021 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1291-2021, de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 5) No sé determinaron incumplimientos que generen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de seguimiento a una recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área



sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-046-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Álvaro René Pineda Quintero**, director general administrativo financiero/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Efraín Delgado Vanegas**, asesor de la Presidencia Ejecutiva/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lorgia del Socorro Solís Morales**, asistente ejecutiva y asesora jurídica/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la División de Recursos Humanos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Martha Verónica Mendoza Pérez**, jefa de la Oficina de Planificación Estratégica/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Ildé Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.)/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control



Interno; **Mario José Torres Lezama**, director general de proyectos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Gioconda Isabel Guevara Álvarez**, directora de geotermia/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Amilcar José Ibarra Ríos**, director de la División de Informática/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Delfina del Socorro Ríos Duarte**, responsable de la Oficina de Administración de Riesgos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno y Administrador MAU; **Manfredo Baltodano**, especialista en administración de riesgos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Geraldine Tatiana Montenegro Duarte**, analista de riesgos/operadora SECI; **Carmela José Argüello Draper**, especialista en administración de riesgos/operadora SECI; **Gaudis Raquel Luna Lira**, jefa de la Oficina de Capacitación/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Marling Lissett Rojas Laguna**, jefa de la Oficina de Administración de Personal/coordinadora del Sistema de Control Interno; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la Oficina de Tesorería/coordinador del Sistema de Control Interno; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad/coordinador del Sistema de Control Interno; **Justa María Ampié**, jefa de la Oficina de Plan y Control y Seguimiento de Contrato/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Karen Vanessa Somarriba Urbina**, asistente administrativa/coordinadora del Sistema de Control Interno; **Christian José Ayerdís**, especialista financiero/coordinador del Sistema de Control Interno e **Itzamna Virgilio Pichardo Irías**, jefa de la Oficina de Soporte Técnico y Redes/coordinadora del Sistema de Control Interno, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá



enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ